



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

“BUENAS PRACTICAS AGROPECUARIAS”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase en todo el ámbito territorial de la Provincia de Santa Fe el Plan de “Buenas Prácticas Agropecuarias” -en adelante BPA-, como eje transversal de las políticas de producción agrícolas y ganaderas bajo el criterio de sostenibilidad, con alcance integral y de conformidad a lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 2 - Definición. Las Buenas Prácticas Agropecuarias se definen como el conjunto de principios, normas y recomendaciones técnicas tendientes a reducir los riesgos físicos, químicos y biológicos en el uso, producción, procesamiento, almacenamiento y transporte de productos de origen agrícola o ganadero, orientadas a asegurar la inocuidad del producto y la preservación del ambiente y protección del personal involucrado con el fin de propender al desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 3 - Visión. Hacer compatibles la protección de la salud humana, el cuidado racional de los recursos naturales y la producción agrícola-ganadera haciendo participes a todos los actores involucrados.

ARTÍCULO 4 - Objetivos Generales. Son objetivos generales de la presente Ley los siguientes:

- a) instalar en todo el territorio provincial el BPA como política agroalimentaria con una mirada integral sobre el desarrollo sostenible de todos los procesos productivos;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) promover que se generalice la adopción regular y sistemática de las Buenas Prácticas Agropecuarias por parte de los productores que desarrollen actividades productivas agrícolas, ganaderas, apícolas, frutícolas, hortícolas u otras de manera única o mixta -tanto extensivas como intensivas- en establecimientos radicados dentro de la Provincia de Santa Fe;
- c) fomentar el correcto y racional uso de los productos fitosanitarios, con educación permanente a quienes lo apliquen y manipulen;
- d) generar acciones de capacitación y difusión para que los productores internalicen la responsabilidad de no dañar a la salud humana, animal y ambiental en el desenvolvimiento de su trabajo diario;
- e) proteger la salud y seguridad de los trabajadores que manipulen insumos agropecuarios de riesgo en los procesos productivos;
- f) implementar con Municipios, Comunas y Organizaciones No Gubernamentales la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios;
- g) propiciar un cambio cultural en el sistema productivo incorporando la medición de variables productivas, sociales y ambientales;
- h) fomentar la innovación de los procesos productivos y desarrollo tecnológico mediante acciones de capacitación, asociativismo, financiación y comunicación;
- i) instrumentar un sistema de incentivos para las actividades productivas agrícolas y ganaderas que apliquen las BPA en el territorio provincial;
- j) asegurar una mayor y mejor implementación de las leyes Provinciales vinculadas a la materia; y,
- k) fortalecer la interacción interinstitucional, con las organizaciones no gubernamentales vinculadas con la temática.

ARTÍCULO 5 - Objetivos Específicos. Por medio de la presente se pretende velar por el cumplimiento complementario de las leyes provinciales de Conservación y Manejo de Suelo 10.522; de Productos Fitosanitarios 13.842 y su modificatoria 14.047; de Manejo y Conservación de Bosques



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Nativos 13.372 y todas aquellas normativas que se sancionen sobre la materia, a través de una planificación y desarrollo conjunto e integral que potencie el accionar del Estado.

ARTÍCULO 6 - Diversidad de la Producción Agropecuarias Santafesina. Las acciones a implementar deberán contemplar la diversidad de la producción agropecuaria santafesina, planificando desde el respeto de las diferencias culturales, la idiosincrasia regional y los tipos de cultivos y producción pecuaria que se desarrollan en el territorio provincial en la medida que se enmarquen en los principios de sostenibilidad fijados por la presente.

CAPÍTULO II

CONSEJO PROVINCIAL DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS

ARTÍCULO 7 - ARTÍCULO 7 - Creación. Créase el Consejo Provincial de Buenas Prácticas Agropecuarias- en adelante el Consejo-, en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe; organismo colegiado que tendrá la responsabilidad de planificar y desarrollar las acciones a implementar en el marco de la presente.

El Consejo se conformará de manera equitativa, de acuerdo a la proporción y cantidad de miembros que establezca la reglamentación con el más amplio criterio de participación y sin perder de vista la funcionalidad operativa, con representantes de los siguientes sectores públicos y privados:

- a) diferentes organismos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe buscando una mirada multidisciplinaria de la materia;
- b) Legislatura de la Provincia de Santa Fe, a través de integrantes de las Comisiones vinculadas con la temática tanto de la Cámara de Diputados como de la Cámara de Senadores;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) Universidades públicas y privadas que tengan por objeto la investigación, formación o desarrollo tecnológico y científico en la temática regulada por la presente Ley y sede en la Provincia de Santa Fe;
- d) Organizaciones No Gubernamentales agropecuarias, profesionales, sindicales, cooperativas agropecuarias y empresas cuya materia tenga vinculación directa con el objeto de esta Ley y sede en la Provincia de Santa Fe; y,
- e) representantes del INTA y el INTI que operen en la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 8 - Órgano Ejecutivo. El órgano ejecutivo, estará conformado por un presidente designado por el Gobernador de la Provincia de Santa Fe elegido entre los funcionarios del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología; y un coordinador seleccionado entre las instituciones de la sociedad civil participes del Consejo, que ejercerá sus funciones ad honorem y por el mismo periodo que el presidente.

El Consejo articulara a través de su órgano ejecutivo las acciones con otras instancias participativas internacionales, nacionales y provinciales, que persigan los mismos fines, como la Red Nacional de BPAs a través del Nodo Santa Fe, instancia provincial de la misma.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior el alcance de sus funciones y organización se determinará en el decreto reglamentario de la presente.

ARTÍCULO 9 - ARTÍCULO 10 - Atribuciones. Son atribuciones del Consejo:

- a) acordar una Planificación Integral de BPA a largo plazo con sostenibilidad en el tiempo que asegure determinar metas de avance por etapas a través de un Plan Anual de Trabajo que podrá no coincidir con el año calendario, el cual deberá ser oportunamente comunicado al Poder Ejecutivo y a la Legislatura;
- b) suscribir lo convenios con los participantes y otorgar los incentivos económicos que se instituyan de acuerdo a los recursos disponibles;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) administrar y disponer de los recursos del Fondo de Desarrollo de las Buenas Prácticas Agropecuarias establecido por el Capítulo IV de la presente;
- d) acordar y suscribir convenios con personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, de derecho público o privado, sociedades de cualquier tipo y participación -incluidas las estatales-, asociaciones civiles, fundaciones y cooperativas de todo tipo, empresas, agencias y entes estatales, organismos nacionales, provinciales, municipales y comunales, organismos descentralizados, universidades públicas o privadas y organizaciones del tercer sector;
- e) efectuar consultas generales o particulares sobre materias vinculadas a representantes de fundaciones, ONG, organizaciones públicas o privadas de cualquier nivel y profesionales o expertos públicos o privados cuando lo estime necesario para el tratamiento de temas específicos vinculados con su función;
- f) dictar todas las normas de interpretación, instrucciones, directivas y disposiciones de cualquier género que resulten necesarias o convenientes para la mejor operatividad del Plan y el logro de sus objetivos;
- g) formar parte de toda convocatoria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y cualquier otra instancia nacional de dialogo interjurisdiccional e interinstitucional sobre la temática, en representación de la Provincia de Santa Fe;
- h) producir documentos estadísticos, de investigación, de opinión y/o de recomendación para decidores políticos de cualquier instancia, legislativa o ejecutiva, Nacional, Provincial, Municipal o Comunal, en términos generales o a requerimiento específicos; y,
- i) fomentar y coordinar la aplicación de la legislación vinculada a la materia, proponiendo nuevas normativas y modificaciones de las existentes que haga más efectivo el cumplimiento de los fines perseguidos.

ARTÍCULO 10 - Implementadores. Créase la figura de "Implementador de Buenas Prácticas Agropecuarias" como brazo ejecutor de las políticas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

públicas a implementarse. Los implementadores deberán contar con título de Ingeniero Agrónomo o Veterinario, y estar debidamente matriculados en sus respectivos colegios profesionales. Se encontrarán bajo la dependencia del Órgano Ejecutivo. Su incorporación se realizará a través de una amplia convocatoria cuyo alcance y características se determinarán en la reglamentación de la presente, y serán los encargados de la implementación y ejecución en territorio de las acciones programáticas definidas por el Consejo en el marco del proyecto integral.

ARTÍCULO 11 - Observatorio de Buenas Prácticas Agropecuarias. Créase el Observatorio BPA en el marco de la presente Ley y bajo la órbita del Consejo a los fines de:

- a) evaluar el impacto de las acciones llevadas a cabo;
- b) sostener un monitoreo y estudio permanente que permita extraer conclusiones para ajustar la planificación con datos fidedignos;
- c) suministrar información al Consejo para la toma de decisiones, y material técnico para los espacios de debate e intercambio de ideas que el mismo promueva;
- d) procesar los datos suministrados tanto por los partícipes del plan como por los implementadores; y,
- e) realizar convenios con universidades, ongs, y especialistas externos que con sus aportes permitan optimizar el procesamiento y análisis de la información acumulada.

CAPÍTULO III IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 12 - Inscripción. Podrán inscribirse para participar del programa las instituciones públicas o privadas, entre ellos y a modo enunciativo, los gobiernos locales, entidades gremiales, cooperativas, sindicatos u organizaciones no gubernamentales en general que compartan los principios y fines del mismo, adhiriendo al Plan de Trabajo Anual, siendo intermediarios y partícipes necesarios para la implementación, difusión, ejecución, promoción y desarrollo de las políticas públicas planificadas.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 13 - Solicitud de Inscripción. Las instituciones interesadas deberán formalizar su solicitud, habilitándose desde la página web oficial del Estado Provincial un método de inscripción on line de fácil accesibilidad y dependencias públicas autorizadas a tal efecto.

ARTÍCULO 14 - Destinatarios. Todas las acciones tendrán como destinatarios a los productores agropecuarios, entendiéndose por tal a la persona humana o jurídica que -en calidad de propietario, poseedor, arrendatario, comodatario, aparcerero, contratista accidental o que a cualquier título posea un inmueble rural-, desarrolle sus actividades productivas en el territorio de la Provincia de Santa Fe y que se encuentren debidamente inscriptos en el Registro Único Productores (RUPP) establecido por Decreto 1724/2017-, como así también a los diversos actores integrantes de las cadenas productivas agropecuarias que se desarrollen en la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 15 - Convenios. Seleccionadas las instituciones inscriptas se formalizará su participación a través de la suscripción de un Convenio específico que contendrá los derechos, obligaciones y objetivos que se propongan individualmente con cada una en el marco del Plan Anual de Trabajo. Los tipos de aportes económicos que se otorguen dependerá del alcance de los objetivos y acciones propuestas en cada acuerdo específico.

ARTÍCULO 16 - Designación de Implementadores. El órgano ejecutivo designara los implementadores que trabajen en forma conjunta con las instituciones partícipes, dispuestos con un enfoque territorial que abarque la totalidad de la provincia y de acuerdo a las especificidades productivas de las regiones de la provincia.

ARTÍCULO 17 - Incentivos Económicos Directos y Excepcionales. Instituyese como manera de estimular la implementación del Programa BPA por parte de los productores agropecuarios, incentivos económicos directos y excepcionales de dos tipos: Beneficios Fiscales o Aporte No Reintegrable (ANR).

ARTÍCULO 18 - Aplicación de los Incentivos económicos. Al finalizar cada Plan de Trabajo Anual, cada Institución partícipe, podrá seleccionar entre los productores con quienes desarrollo los trabajos a aquellos que se



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

destacaron en el cumplimiento de los objetivos; y proponerlo al Consejo para ser beneficiarios de un incentivo directo y excepcional. El Consejo determinara la cantidad de beneficiarios excepcionales y su beneficio de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias y realidad económica en cada año.

CAPITULO IV

FONDO DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS

ARTÍCULO 19 - Creación. Créase el Fondo de Desarrollo Sostenible de las Buenas Prácticas Agropecuarias Santafesinas con el objeto de financiar la implementación, ejecución y sostenimiento del Plan.

ARTÍCULO 20 - Integración. El Consejo contará para el cumplimiento de sus funciones con el Fondo Provincial de Buenas Prácticas Agropecuarias, que se constituirá con aportes provenientes de:

- a) Un porcentaje a determinar por la reglamentación de los ingresos brutos recaudados provenientes de la actividad de comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosas, ganado, y cualquier otro producto, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos y exclusivamente sobre el monto que corresponde al gobierno provincial;
- b) un porcentaje a determinar por la reglamentación de la recaudación anual de Impuesto Inmobiliario Rural;
- c) otras partidas presupuestarias que se asignen anualmente;
- d) saldos no utilizados de años anteriores;
- e) donaciones, herencias y legados; y,
- f) aportes nacionales, internacionales u otros.

Los aportes del Fondo Provincial de Buenas Prácticas Agropecuarias serán transferidos a una cuenta especial creada al efecto bajo la misma denominación.

ARTÍCULO 21 - Administración. La administración y disposición de los recursos de este Fondo especial, es de exclusiva competencia y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

responsabilidad del Consejo, sujeto a la aplicación de los controles previstos por la normativa administrativa provincial vigente.

ARTÍCULO 22 - Financiación. Los aportes económicos en el marco de los Convenios con instituciones, los honorarios de los implementadores, los Aportes Económicos No Reintegrables (ANR) directos y excepcionales para productores y toda otra erogación para el cumplimiento de los objetivos del presente, serán financiados por este Fondo que se instituye.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 23 - Reglamentación. La presente se reglamentará en el término de 120 días, proponiendo posteriormente el Consejo las normativas complementarias que permitan la ejecutabilidad del Programa.

ARTÍCULO 24 - Publicidad. El Consejo realizará a su cargo, amplias campañas de difusión que informen del Programa de BPA, a través de medios masivos de comunicación y redes sociales del sector, que favorezca la participación de las instituciones interesados.

ARTÍCULO 25 - Gobiernos Locales. Invítese a Municipios y Comunas de la Provincia a ser parte del Programa y a su vez a dictar normas complementarias que con el mismo espíritu fomente la sostenibilidad, competitividad y seguridad alimentaria en los procesos de producción agrícola de su jurisdicción.

ARTÍCULO 26 - Autorizaciones presupuestarias. Autorízase al Ministerio de Economía y al Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo IV de la presente.

ARTÍCULO 27 - Deróguese toda norma que se oponga con la presente.

ARTÍCULO 28 - De forma. -

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial
Silvana Di Stefano
Diputada Provincial
Fabián Bastia
Diputado Provincial
Sergio Basile
Diputado Provincial
Marlen Espíndola
Diputada Provincial
Silvia Ciancio
Diputada Provincial
Georgina Orciani
Diputada Provincial
Jimena Senn
Diputada Provincial
Marcelo González
Diputado Provincial
Sebastián Julierac Pinasco
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el presente proyecto de Ley partimos del criterio de que no pueden lograrse los objetivos de sustentabilidad y sostenibilidad en el desarrollo de la producción agropecuaria aplicando las buenas prácticas en los procesos productivos, sin un enfoque integral y una implementación coordinada.

De esta manera entendemos necesaria una ley que venga a liderar un cambio paradigmático en la forma de producción agropecuaria de la Provincia de Santa Fe y por ende a hacer más eficientes las políticas públicas vigentes y las que se implementen en el futuro sobre esta temática.

La FAO (Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) elaboró una definición que entiende a la Buenas Prácticas consistiendo en: "la aplicación del conocimiento disponible a la utilización sostenible de los recursos naturales básicos para la producción, en forma benévola, de productos agrícolas alimentarios y no alimentarios inocuos y saludables, a la vez que se procuran la viabilidad económica y la estabilidad social".

Hoy en el mundo, hacer las cosas como "deben ser" y "dar garantía de ello" en la producción agrícola-ganadera se entienden compatibles con la búsqueda de la sostenibilidad, competitividad y seguridad alimentaria.

La aplicación de Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA), implica conocimiento, comprensión, planificación, mensura, registro y gestión orientados al logro de objetivos sociales, ambientales y productivos.

Cabe destacar que esta ley tiene como premisa el fortalecimiento institucional, financiamiento inicial para productores, asesoramiento técnico, educación y capacitación permanente, construcción



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de conocimiento, aprendizaje de la normativa vigente, etc, respetando los factores socioculturales de cada región de la provincia.

Es importante remarcar que, en la provincia de Santa Fe, se viene avanzando con las Buenas Prácticas tanto en la producción agrícola como en las pecuarias y esta ley viene a dar un marco general que las contemple más allá de las particularidades que las diferencian y lo diversos grados de avance.

La Ley 10.663 de BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS de la Provincia de Córdoba, es el modelo que se toma como referencia, pero que consideramos oportuno adaptar al perfil de nuestra provincia, organizando la metodología de trabajo de una manera diferente.

Consideramos que el éxito para llegar a los 32.000 productores aproximados que tiene la provincia, está íntimamente relacionado con poder planificar y ejecutar las políticas en la materia, contando como intermediarios a los gobiernos locales y las instituciones de la sociedad civil.

De esta manera creamos el CONSEJO PROVINCIAL DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS como órgano colegiado de máxima autoridad en la materia, un ÓRGANO EJECUTIVO con un Presidente elegido por el Gobierno Provincial y un coordinador seleccionado de entre las instituciones, un brazo ejecutivo a través de IMPLEMENTADORES DE BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS, siendo INGENIEROS AGRÓNOMOS O VETERINARIOS matriculados capacitados a tal fin, y un OBSERVATORIO DE BUENAS PRACTICAS AGROPECUARIAS SANTAFESINAS, que monitorea el desarrollo de las acciones llevadas adelante.

Con esta estructura pretendemos hacer más eficiente y llegar a más productores, con la normativa con la que ya cuenta la provincia como la Ley de MANEJO y CONSERVACIÓN DE SUELO Nro. 10552, que declara de orden público: a) el control y prevención de todo proceso de degradación de los suelos b) la recuperación, habilitación y mejoramiento de las tierras para la producción y c) la producción conservacionista.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

De la misma manera, con la Ley 11.273 DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS que establece: "... la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola, a través de la correcta y racional utilización de los productos fitosanitarios, como así también evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada. Como así también la Ley PROVINCIAL DE GESTIÓN DIFERENCIAL E INTEGRAL DE ENVASES VACÍOS DE FITOSANITARIOS que crea un sistema para la adecuada manipulación de los mismos y su nueva modificatoria 14.047 que pone a nuestra provincia en sintonía con la tendencia nacional de recupero de todos los envases vacíos, promoviendo la sustentabilidad y el cuidado del ambiente.

También la Ley DE BOSQUES NATIVOS 13.372 con el fin de establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental para los bosques provinciales, entre otras normativas que apuntan a la sustentabilidad ambiental.

Pero no pretendemos crear solamente una instancia estatal más que se encargue de hacer cumplir leyes, sino también fomentar las buenas prácticas de producción para generar un convencimiento propio para instalar desde abajo hacia arriba una nueva forma de producir criterios de construcción colectiva propia entre todos los actores de la cadena productiva, no impuestos por las exigencias establecidas por el mercado, especialmente del comercio exterior, sino entendiendo que la competitividad tiene que ir necesariamente de la mano de la protección del ambiente y la seguridad alimentaria, mejorando no solo los estándares económicos de producción, sino los estándares de vida de la población.

En este sentido la provincia tiene un recorrido que debemos incorporar en esta ley a saber:

Como antecedente inmediato existe una Resolución de la Secretaria de Agricultura del Ministerio de Producción en donde se dieron los primeros pasos y con el mismo espíritu se diseñó el presente proyecto, otorgando una jerarquía de la Ley que convierta a la misma en una Política



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de Estado, no dependiendo de la voluntad de un gobierno para aplicar este abordaje integral.

En el marco de esta Resolución, La Secretaría de Agricultura desarrollo acciones de promoción, implementación y control de las leyes relacionadas a la protección de los Cultivos, orientado a fortalecer el eje estratégico de Producción Sustentable, con una clara impronta de trabajo con instituciones como intermediarios, modelo que tomamos como referencia.

Con el mismo objetivo de alcanzar la totalidad de las localidades de la provincia, se aprovechó la asistencia técnica profesional de las Universidades de Rosario, del Litoral y el INTA Santa Fe y se conformó un equipo de Implementadores ingenieros agrónomos dispuestos en cada uno de los departamentos de la provincia y coordinados en tres regiones geográficas: sur, centro y norte.

En cuanto a la producción ganadera, debemos destacar el antecedente del "Programa Más Terneros" ejecutado por el Ministerio de la Producción cuyo objetivo era brindar asistencia técnica y financiera a los productores a través de veterinarios de acuerdo a un plan de trabajo anual con el objetivo de aumentar la eficiencia productiva de los rodeos de cría mediante la adopción de tecnología y el desarrollo de buenas prácticas ganaderas. Uno de sus principales objetivos fue fortalecer el trabajo asociativo entre los productores a los fines de potenciar y hacer cada vez más extensiva la aplicación de las Buenas Prácticas Ganaderas. La metodología adoptada en este sentido fue la conformación de grupos de trabajo integrado por productores a los cuales se les asigna un promotor, asesor y/o responsable de capacitarlos y dar seguimiento a prácticas tales como una alimentación adecuada, el buen manejo de los rodeos, el manejo racional de pastizales y la planificación de reservas forrajeras, entre otros.

También se creó el Registro Único de Producciones Primarias (RUPP) que tiene por objetivo centralizar la documentación e información de todas aquellas personas físicas o jurídicas cuyas actividades tengan relación con la producción primaria en la provincia de Santa Fe y que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

es insumo importantísimo para trabajar con datos fehacientes de los destinatarios finales de las acciones llevadas adelante.

Incorporados estos avances desde el Ministerio de Producción de la Provincia, también entendemos que las acciones no se limitan a los límites geográficos de Santa Fe, y todo este trabajo debe tener un anclaje nacional, por ello alentamos desde los nuevos organismos la participación en la RED NACIONAL DE BPA a través del Nodo Santa Fe de la misma.

La Red BPA es el resultado de un proceso de diálogo interinstitucional y trabajo multidisciplinario nacional entre las principales entidades públicas y privadas de Argentina creada con los mismos objetivos de la presente para contar con un mecanismo de intercambio de información, diálogo y cooperación entre sus miembros y así abordar de forma integral las distintas dimensiones de la temática.

Pero aún queda mucho por hacer sobre los productores primarios y otros actores de las diversas cadenas productivas que van desde las faltas de infraestructuras, tecnologías inapropiadas u obsoletas, hasta altos costos de adaptación, desconocimientos y falta de educación, pasando con la falta de financiación, etc, que pretendemos ir resolviendo con este ambicioso proyecto y a través del trabajo permanente del Consejo de donde pretendemos surjan las iniciativas.

Por ejemplo, creando incentivos a los productores, como Aportes No Reintegrables o descuentos impositivos directos, que ya establecemos como posibilidad en la norma, o innovando con futuros nuevos instrumentos de fomento que influyan en el mercado con precios diferenciales para quienes cumplan las propuestas de BPA, trabajando con una mirada desde el consumidor y con las autoridades sanitarias.

Asimismo, seguir innovando en los métodos de concientización desarrollando programas educativos de concientización para jóvenes en las instituciones de educación formal, tanto en niveles primarios y secundarios articulando con el Ministerio de Educación; o por acciones



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

innovadoras del Ministerio de Cultura para lograr mayor sensibilidad social que llegue a la comunidad.

Para todo ello, consideramos necesario crear en la norma el Fondo de Desarrollo Sostenible de las Buenas Prácticas Agropecuarias Santafesinas que permita contar con recursos que den sostenibilidad económica al proyecto y financie con recursos específico las acciones que necesariamente requieren continuidad.

En síntesis y para finalizar, la presente, viene a plantear un rol del estado superador, no solo como regulador de la aplicación de los fitosanitarios, sino también, de quienes quieren limitarlo al fomento de las buenas prácticas, proponiendo un abordaje de toda una política pública sobre la agricultura y ganadería sustentable a través de un esquema público-privado.

Este es un desafío y una oportunidad colectiva para todo el sistema productivo agropecuario santafesino.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Maximiliano Pullaro

Diputado Provincial

Juan Cruz Cándido

Diputado Provincial

Silvana Di Stefano

Diputada Provincial

Fabián Bastia

Diputado Provincial

Sergio Basile

Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Marlen Espíndola

Diputada Provincial

Silvia Ciancio

Diputada Provincial

Georgina Orciani

Diputada Provincial

Jimena Senn

Diputada Provincial

Marcelo González

Diputado Provincial

Sebastián Julierac Pinasco

Diputado Provincial